

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega y fraccionamiento de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JORGE ANDRÉS ERASO LEDESMA
Demandado:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Radicación:	76001-31-05-011-2014-00847-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2563

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002782750 por valor de \$201.616.121,00**, consignado por la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar ANDI-Comfandi**, por concepto de la condena impuesta en la sentencia No. 240 del 27 de octubre de 2016, confirmada en su numeral primero y revocada parcialmente en su numeral sexto, mediante sentencia No. 117 del 6 de mayo de 2022, a favor del extremo demandante; se ordenará su pago de la siguiente manera, de acuerdo con la solicitud aportada:

Se dispondrá el fraccionamiento del título mencionado, a efectos de que la suma de **\$141.131.284,00** sea entregada a la parte demandante **Jorge Andrés Eraso Ledesma**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.570 expedida en Bogotá y **\$60.484.836,00** se entregarán a su apoderado(a) judicial, **Annie Geovanna Collazos Morales**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 196.390 del C.S. de la J.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. **469030002782750** por valor de **\$201.616.121,00**, para que sea distribuido así: **\$141.131.284,00** deberán ser entregados a la parte demandante **Jorge Andrés Eraso Ledesma**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.570 expedida en Bogotá y **\$60.484.836,00** se entregarán a su apoderado(a) judicial, **Annie Geovanna Collazos Morales**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 196.390 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fe995632abc459c73aa6c8b37e585bdf33b39fe4050118f2430ae6e1f9b43d**

Documento generado en 08/11/2022 02:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARLOS AUGUSTO RENGIFO GONZÁLEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2562

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002799132 por valor de \$6.604.012.00**, consignado por **Servicio Occidental de Salud EPS**, por concepto de la condena impuesta en la sentencia No. 223 del 25 de noviembre de 2021, adicionada mediante audiencia pública No. 279 del 30 de junio de 2022, a favor del extremo demandante; se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002799132 por valor de \$6.604.012.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, judicial **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta

profesional No. 194.038 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7609eb6b847233e5226f1e8aa81d898ff618eaf754bb6674580fe63641a12f4**

Documento generado en 08/11/2022 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00270 00
Demandante	ALGIRO DE JESUS MONTOYA ESPINOSA
Demandado	LUIS HERNANDO BOLAÑOS MONCALEANO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2036

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde25db8efd31001f685bdcc5e6a889787818d5774bb1ec80a706a46b7021164**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00280 00
Demandante	CAROL DAYANN TOVAR
Demandado	SU-TEMPORAL SA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2039

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DEL OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdad89a5d79a27ae6f00b35c3820a79de9d8259ac945a951e2ffec36bc113af9**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00284 00
Demandante	ALEXANDER VALENCIA CRUZ
Demandado	POLLOS EL BUCANERO S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2038

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b1c42a4e283796a11fe1c1accefd085345ebc2e96a49ca641bf0877c0300a6**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00367-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2412

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00367-00
Demandante	MARÍA TERESA PEÑA DE VIDAL
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Tema	PENSIÓN SANCIÓN Y/O CONVENCIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARÍA TERESA PEÑA DE VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.212.821, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los

requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA TERESA PEÑA DE VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.212.821, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **MARÍA TERESA PEÑA**

DE VIDAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.212.821, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLIS).

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JOSÉ WILFRIDO HURTADO SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 6.160.109 y T.P. No. 110.147 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869a7c4e631b72737f162f1dc35403965e9e16d9ad3a34f24f2dad2a08d15f16**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00369-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2421

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00369-00
Demandante	JESÚS ERNESTO ALCALA TORRES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SEGURIDAD SOCIAL - RETROACTIVO PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JESÚS ERNESTO ALCALA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.387.616, actuando a través de apoderado judicial, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, del Ministerio de Justicia y Derecho.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JESÚS ERNESTO ALCALA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.387.616 en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo e historia laboral COMPLETA SIN INCONSISTENCIAS del señor **JESÚS ERNESTO ALCALA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.387.616, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.061.713.739 y T.P. No.194.125 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dbbacbe86f1735f0b87cec1b7d34dd7db7a0b34b961084ebb4df1129a3f691**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00370-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2480

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00370-00
Demandante	COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandado	CLAUDIA SALAZAR HERRERA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - DEVOLUCIÓN PARCIAL DE INDEMNIZACIÓN - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificado con Nit. 805.000.427-1, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA SALAZAR HERRERA**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificado con Nit. 805.000.427-1, en contra de **CLAUDIA SALAZAR HERRERA** con C.c. 38.877.072.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **CLAUDIA SALAZAR HERRERA**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.643 y la T.P. No. 149.502 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a1aed8e8baec415b3449581cb5db5a1e77683ae49768a2bdecad10d333ba1d**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00371-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2529

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00371-00
Demandante	MAGDA INES MORENO PATIÑO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Tema	PENSIÓN SANCIÓN Y/O CONVENCIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MAGDA INES MORENO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.712.379, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los

requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MAGDA INES MORENO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.712.379, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **MAGDA INES MORENO**

PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.712.379, es decir, incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLIS).

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 16.667.264 y T.P. No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790e51c6c410eafc2ce7911ab764fdf2fde6790ac4aea33c12316b3f00838edc**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00373-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2525

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00373-00
Demandante	GLORIA MARÍA SAAVEDRA MARIN
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	SEGURIDAD SOCIAL - INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS y RELIQUIDACIÓN MESADA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **GLORIA MARÍA SAAVEDRA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.191.555, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**; observa el Despacho que:

1.- La parte demandante deberá hacer el juramento estimatorio de la indemnización plena de perjuicios solicitada en la demanda, discriminando

cada uno de sus conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y S.S.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e118ddbcf89c032cbe7cde6ae830c5b0959e77141049b6f243a627b073e38db**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00374-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2550

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00374-00
Demandante	JORGE ALBERTO CASTRO GUZMAN
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	SEGURIDAD SOCIAL - INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS y RELIQUIDACIÓN MESADA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JORGE ALBERTO CASTRO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.191.555, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que:

1.- La parte demandante deberá hacer el juramento estimatorio de la indemnización plena de perjuicios solicitada en la demanda, discriminando

cada uno de sus conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y S.S.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac1a1ea745891fe337ca62f899ee27c7a4b56271ffbeab5a428205cf058472**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00376-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2558

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00376-00
Demandante	ANGELA MARÍA MOLINA RUIZ
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Tema	CONTRATO REALIDAD – PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANGELA MARÍA MOLINA RUIZ**, identificado con C.c. 34.326.348, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ANGELA MARÍA MOLINA RUIZ**, identificado con C.c. 34.326.348, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** con Nit. 890.303.208-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **JUAN DIEGO MARTÍNEZ VILLABONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.159 y la T.P. No. 231.406 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d9d05bf953a217fc69e296a1691b3ee2547edeb8281cc6687db4ae169c58a8**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00378-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2551

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00378-00
Demandante	OLGA LUCIA MONTEJO BOHÓRQUEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OLGA LUCIA MONTEJO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.877.613, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **OLGA LUCIA MONTEJO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.877.613, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **OLGA LUCIA MONTEJO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.877.613, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **DIANA VANESSA BENAVIDES VARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.129.188 y la T.P. No. 226.547 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa41e148cbc418ce9262e26433b7c2d0da419348bcc7b41f0a0bc9432efdd58**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00379-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2559

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00379-00
Demandante	JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Tema	CONTRATO REALIDAD – PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS**, identificado con C.c. 16.820.564, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS**, identificado con C.c. 16.820.564, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** con Nit. 890.303.208-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.444.641 y la T.P. No. 190.438 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf1f1084d0cf667779f977eb1176e00ba6779391c6b757b740e20326f70e01**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00380-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2503

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00380-00
Demandante	ANA MILENA CALERO ARELLANO
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
Tema	PENSIÓN DE JUBILACIÓN - CONVENCIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ANA MILENA CALERO ARELLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.650.277, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANA MILENA CALERO ARELLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.650.277, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo correspondiente a la señora **ANA MILENA CALERO ARELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.650.277.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 11.301.880 y T.P. No. 147.609 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a76ceb07922e159cb4889c25a4791f21b30873fd28b65267b5ae4244874c847**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00382-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2504

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00382-00
Demandante	MARTHA LUCIA GIRALDO OSSA
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA LUCIA GIRALDO OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.778.735, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MARTHA LUCIA GIRALDO OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.778.735, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la

demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **MARTHA LUCIA GIRALDO OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.778.735, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada linda **DANIELA GUEVARA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.638 y la T.P. No. 349.301 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc435bdb94a0473fc41d8e0dba262daf4d06b35f1d72a526202cd3c8122b27d9**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00384-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2540

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00384-00
Demandante	ÁLVARO ANDRÉS CASTILLO BEJARANO
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• RAFAEL HUMBERTO ÁLVARES BUSTILLO• MVG CONSTRUCTORES S.A.• BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E.
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ÁLVARO ANDRÉS CASTILLO BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.258, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAFAEL HUMBERTO ÁLVARES BUSTILLO**, **MVG CONSTRUCTORES S.A.** y **BYGGA INFRAESTRUCTURA** como integrantes del **CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25

del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- La pretensión tercera y cuarta plasmadas tanto en el poder como en la demanda, existen varias pretensiones, pues refiere en estas al pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social, en general, sin embargo, es de advertirle al apoderado que, las mismas deben encontrarse debidamente puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, razón por la cual, deberá acoplar tanto el poder como la demanda en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado.
- Así mismo, se le advierte que las pretensiones deben estar debidamente individualizada por cada concepto, además que debe indicar el valor que pretende se condene por cada uno de ellos, para efectos de determinar la competencia del asunto.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES** portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.699 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **ÁLVARO ANDRÉS CASTILLO BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.258, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8394f91f6c34c3e4838457cd2f1b703b4db227a2b4878db5124608647ef0ae07**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00385-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2530

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00385-00
Demandante	ALEJANDRO CALERO COBO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE INVALIDEZ – RETROACTIVO PENSIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALEJANDRO CALERO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.486, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ALEJANDRO CALERO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.486, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo correspondiente al señor **ALEJANDRO CALERO COBO**, identificado cédula de ciudadanía No. 16.277.486.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De

Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogada **ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.949.024 y T.P. No. 132.670 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799eceacc5b6fd4bebc78a460df34d5704a6c3bc7f10ba597c8e5c2404a65344**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00394-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2552

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00394-00
Demandante	EDUARDO GONZÁLEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y JOSÉ DILIO MARROQUÍN en calidad de Litis Consorte Necesario
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **EDUARDO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.647.485, actuando a través de apoderado judicial, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos

25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, del Ministerio de Justicia y Derecho.

Ahora bien, con fundamento en los hechos de la demanda y las pruebas documentales allegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se integrará **COMO LITIS CONSORTE NECESARIO al señor JOSÉ DILIO MARROQUÍN** identificado con cédula de ciudadanía 17.668.193.

Advierte el Despacho que conforme se desprende de la resolución SUB 190798 del 19 de julio de 2022, COLPENSIONES, pone de presente que el señor **JOSÉ DILIO MARROQUÍN**, solicito en calidad de compañero permanente el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de la afiliada o causante MARÍA AYDE MINA CAICEDO, solicitud que fuera negada mediante resolución SUB16050 del 24 de enero de 2022. (Archivo Digital – Anexos Demanda). En ese orden, se solicitará a COLPENSIONES, informe la dirección de notificación y datos de contacto del litis, en aras de realizar la debida notificación e integración dentro del presente proceso.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor(a) **EDUARDO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.647.485 en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** al señor **JOSÉ DILIO MARROQUÍN** identificado con cédula de ciudadanía 17.668.193.

TERCERO: SE REQUIERE a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informar y allegar al presente proceso la dirección de notificación y datos de contacto registrados al momento de hacer la reclamación de reconocimiento de pensión de sobreviviente en ocasión del fallecimiento de la afiliada, del **LITIS CONSORTE NECESARIO** señor **JOSÉ DILIO MARROQUÍN** identificado con cédula de ciudadanía 17.668.193, en aras de realizar la debida notificación dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente integro administrativo e historia laboral COMPLETA SIN INCONSISTENCIAS de la afiliada o causante señora **MARÍA AYDEE MINA CAICEDO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 34.529.877, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De

Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **LITIS CONSORTE NECESARIO** señor **JOSÉ DILIO MARROQUÍN** identificado con cédula de ciudadanía 17.668.193; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

OCTAVO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **SILVANA MESU MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 31.523.141 y T.P. No. 82.198 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

DÉCIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588298f3d1034fa93dfbb5dcfa53c594f3a3590a6190978fb50cf56c6eb6a76f**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00396-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2553

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00396-00
Demandante	POMPILIO VIERA RENTERÍA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **POMPILIO VIERA RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.288, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **POMPILIO VIERA RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.288, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **POMPILIO VIERA RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.288, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542 y la T.P. No. 73.019 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9850ae3df0a8cadb3c468458b38e5fc99632ef82d24e97a96f8879339bcd07ef**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00397-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2554

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00397-00
Demandante	SARA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SARA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.473.667, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; observa

el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **SARA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.473.667, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado

de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **SARA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.473.667, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado(a) **JAVIER DAVID BECERRA CARILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.065.640.982 y la T.P. No. 259.366 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

Asimismo, **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la demandante al abogado(a) **CATALINA LOAIZA DUARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.143.846.685 y la T.P. No.

283.622 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca55486e1a7a7664dce7fb1242d2353a776993127a1fde281b33f35aace10621**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00400-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2532

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00400-00
Demandante	AMPARO DEL ROSARIO ORDÓÑEZ NOGUERA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **AMPARO DEL ROSARIO ORDÓÑEZ NOGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.712.986, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser

INADMITIDA, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial no tiene facultad para incoar la pretensión formulada en el numeral primero.
- El numeral séptimo del acápite de hechos no es un hecho, son razones y fundamentos jurídicos.
- El octavo hecho contiene apreciaciones del togado y varios fundamentos fácticos.
- La primera pretensión contiene fundamentos jurídicos.
- La segunda pretensión contiene razones de derecho y apreciaciones del togado.
- Se advierte a la parte demandante que las pretensiones en su totalidad deben estar debidamente individualizadas en diferentes numerales por cada concepto, además que deben indicar el valor que pretende se condene por cada uno de ellos, en aras de estimar la cuantía del asunto.
- No consigna en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** portador de la Tarjeta Profesional No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **AMPARO DEL ROSARIO ORDÓÑEZ NOGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.712.986, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e270d0e029678bccf3d16ad71b9b81342d748c32228b448da07688444d1e833**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00401-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2533

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00401-00
Demandante	HUMBERTO CADENA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **HUMBERTO CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.832, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser

INADMITIDA, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial no tiene facultad para incoar la pretensión formulada en el numeral primero.
- El numeral séptimo del acápite de hechos no es un hecho, son razones y fundamentos jurídicos.
- El octavo hecho contiene apreciaciones del togado y varios fundamentos fácticos.
- La primera pretensión contiene fundamentos jurídicos.
- La segunda pretensión contiene razones de derecho y apreciaciones del togado.
- Se advierte a la parte demandante que las pretensiones en su totalidad deben estar debidamente individualizadas en diferentes numerales por cada concepto, además que deben indicar el valor que pretende se condene por cada uno de ellos, en aras de estimar la cuantía del asunto.
- No consigna en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** portador de la Tarjeta Profesional No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **HUMBERTO CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.832, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfc602bdc7e7ceab3e2d692e08c56f45c2de1a4f35afe7829e28b56e7f2d057**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00403-00, para resolver sobre su admisión, sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la misma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2555

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00403-00
Demandante	OLGA VIVIANA PANTOJA SANTAMARÍA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, reposa memorial del apoderado judicial de la parte demandante, con fecha del 27 de octubre de 2022, (Archivo Digital 04), solicitando el retiro de la presente demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento

del Trabajo y S.S., se considera procedente la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por lo tanto, se procederá con las anotaciones del caso en el sistema.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA de primera instancia instaurado mediante apoderado judicial por la señora **OLGA VIVIANA PANTOJA SANTAMARÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SE HARÁN los registros del caso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma Siglo XXI.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdf220c5819e37b5e768eb9d183d4131c48262ef4f0945ef168c4aef42598ea**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00404-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2556

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00404-00
Demandante	RAMIRO RAMÍREZ TABARES
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Tema	PENSIÓN SANCIÓN Y/O CONVENCIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **RAMIRO RAMÍREZ TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.109.316, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los

requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **RAMIRO RAMÍREZ TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.109.316, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **RAMIRO RAMÍREZ**

TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.109.316, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLIS).

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 16.667.264 y T.P. No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bc3fbe9953f44184311bf7abb3056d8d70af6287ec5659779337b037e393ff**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00407-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2557

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00407-00
Demandante	MARÍA ROSA TRUJILLO CERÓN
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA ROSA TRUJILLO CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.930.267, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MARÍA ROSA TRUJILLO CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.930.267, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **MARÍA ROSA TRUJILLO CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.930.267, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542 y la T.P. No. 73.019 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7fdf15304a14dd1841bb4aa8eb0460dc29bc17e483040787c01811729a71d5**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00408-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2534

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00408-00
Demandante	JOSÉ RODRIGO RODRÍGUEZ CARDONA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOSÉ RODRIGO RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.479, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser

INADMITIDA, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial no tiene facultad para incoar la pretensión formulada en el numeral primero.
- El numeral séptimo del acápite de hechos no es un hecho, son razones y fundamentos jurídicos.
- El octavo hecho contiene apreciaciones del togado y varios fundamentos fácticos.
- La primera pretensión contiene fundamentos jurídicos.
- La segunda pretensión contiene razones de derecho y apreciaciones del togado.
- Se advierte a la parte demandante que las pretensiones en su totalidad deben estar debidamente individualizadas en diferentes numerales por cada concepto, además que deben indicar el valor que pretende se condene por cada uno de ellos, en aras de estimar la cuantía del asunto.
- No consigna en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** portador de la Tarjeta Profesional No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **JOSÉ RODRIGO RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.479, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb777ebc87bdcab64253a9d76f038cb9b4ec29c2c486ef57f93a155a9aa9f666**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00409-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2541

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00409-00
Demandante	ABIGAIL ANGULO SÁNCHEZ representada por YURY VANESA SÁNCHEZ MORENO
Demandado	LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S.
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la menor **ABIGAIL ANGULO SÁNCHEZ**, representada legalmente por su madre, la señora **YURY VANESA SÁNCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.658.916, actuando a través de apoderado judicial, en contra la sociedad **LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el

Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado no está facultado para incoar las pretensiones décimo segunda y décimo tercera del libelo introductorio.
- El hecho cuarto y octavo contiene varios hechos.
- En el acápite de pretensiones pasa del numeral noveno al décimo primero.
- En el acápite de hechos, no se proporciona la dirección electrónica del solicitado testigo WILSON MORERA CEDEÑO.
- El documento obrante a folio 10 del tercer archivo del expediente digital, "03Anexos", no fue relacionado en el capítulo de pruebas documentales.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS CORTÉS RIASCOS** portador de la Tarjeta Profesional No. 223.699 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial la menor **ABIGAIL ANGULO SÁNCHEZ**, representada legalmente por su madre, la señora **YURY VANESA SÁNCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.658.916, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a8d7ff581bd1ef7c488de265b6a76a2ad4d3d9ebd4adfd1c03a826abdc6a19**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00410-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2539

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00410-00
Demandante	HASMED GUERRERO MONTOYA
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **HASMED GUERRERO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.121, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **HASMED GUERRERO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.121, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.582.336 y T.P. No.

98.589 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24a2b3edfc575d1110d2774b2cf5bf436098cb6b5c70c6751838a49d52599af**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00411-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2535

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00411-00
Demandante	DARIO DE JESÚS YEPES GARCÍA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **DARIO DE JESÚS YEPES GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.760.078, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser

INADMITIDA, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial no tiene facultad para incoar la pretensión formulada en el numeral primero.
- El numeral séptimo del acápite de hechos no es un hecho, son razones y fundamentos jurídicos.
- El octavo hecho contiene apreciaciones del togado y varios fundamentos fácticos.
- La primera pretensión contiene fundamentos jurídicos.
- La segunda pretensión contiene razones de derecho y apreciaciones del togado.
- Se advierte a la parte demandante que las pretensiones en su totalidad deben estar debidamente individualizadas en diferentes numerales por cada concepto, además que deben indicar el valor que pretende se condene por cada uno de ellos, en aras de estimar la cuantía del asunto.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **GENARO RESTREPO ZULUAGA** portador de la Tarjeta Profesional No. 169.720 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de **DARIO DE JESÚS YEPES GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.760.078, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

Así mismo se reconoce personería al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** portador de la Tarjeta Profesional No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03de8dd9f0a965ea8fa75d152e179f3bc22f39383b4720d79aff22b4db7ac7**

Documento generado en 08/11/2022 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00412-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2542

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00412-00
Demandante	CÉSAR TRIVIÑO MILLÁN
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CÉSAR TRIVIÑO MILLÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.540, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial no tiene facultad para incoar la pretensión formulada en el numeral primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.
- El primer hecho contiene varios hechos.
- El numeral segundo del acápite de hechos no es un hecho, son consideraciones del togado.
- El numeral tercero del acápite de hechos no es un hecho son razones de derecho.
- El cuarto hecho contiene razones y fundamentos de derecho.
- En todo el líbello introductorio no se encuentran los acápites de razones de derecho, fundamentos jurídicos, pruebas, cuantía o competencia.
- La pretensión primera contiene varias pretensiones.
- La octava pretensión contiene fundamentos jurídicos, así como varios pedimentos.
- No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **GENARO RESTREPO ZULUAGA** portador de la Tarjeta Profesional No. 169.720 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de **CÉSAR TRIVIÑO MILLÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.540, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5b9c62fd1ac13098c7eec1388b4214b79eba1f76b6d93638fe1f6216614fff**
Documento generado en 08/11/2022 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00413-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2557

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00413-00
Demandante	MERCEDITAS VELÁSQUEZ BERMEO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO Y PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MERCEDITAS VELÁSQUEZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.948.410, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno

de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MERCEDITAS VELÁSQUEZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.948.410, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la

demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **MERCEDITAS VELÁSQUEZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.948.410, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **JULIANA ESPINOSA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.596 y la T.P. No. 307.332 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91111199bdda9c6e2b9db8e234cc082139ed43064b58a5b141bfc1712b72617a**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00418-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2536

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00418-00
Demandante	FERNANDO ALBERTO PRADA HERNÁNDEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **FERNANDO ALBERTO PRADA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.241.092, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser

INADMITIDA, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial no tiene facultad para incoar la pretensión formulada en el numeral primero.
- El numeral séptimo del acápite de hechos no es un hecho, son razones y fundamentos jurídicos.
- El octavo hecho contiene apreciaciones del togado y varios fundamentos fácticos.
- La primera pretensión contiene fundamentos jurídicos.
- La segunda pretensión contiene razones de derecho y apreciaciones del togado.
- Se advierte a la parte demandante que las pretensiones en su totalidad deben estar debidamente individualizadas en diferentes numerales por cada concepto, además que deben indicar el valor que pretende se condene por cada uno de ellos, en aras de estimar la cuantía del asunto.
- No consigna en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** portador de la Tarjeta Profesional No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **FERNANDO ALBERTO PRADA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.241.092, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c86e3783929b8f96a8dea591305c4163a780718b1cb8523fde3427fb1e4a5c4**

Documento generado en 08/11/2022 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00419-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2537

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00419-00
Demandante	LUZ MIRYAM ORJUELA OSPINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LUZ MIRYAM ORJUELA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.620.541, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MIRYAM ORJUELA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.620.541, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JORGE ELIECER VALENCIA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 98.430.491 y T.P. No.

283.708 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eb5dff3497a3bbe75dbf47345f5458e00d82c5aad5fa6bf72ddfb963964eea**

Documento generado en 08/11/2022 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00421-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00421-00
Demandante	MARIA ROSARIO GIRALDO ORLAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN SUSTITUTIVA

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA ROSARIO GIRALDO ORLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.754.339, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA ROSARIO GIRALDO ORLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.754.339, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **NICOLÁS GÓMEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.113.536.953 y T.P. No. 379.625 del C.

S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5c20cdd7c974b0e2145591b31ce6457fdb1e2bc65aa7828697ff4915fd0aa5**

Documento generado en 08/11/2022 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>